



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción al artículo 201 del Código Penal.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que Adrián Marcelo J , en su carácter de médico, habría proscripto y ofrecido a sus pacientes complejos vitamínicos supuestamente revitalizantes que, según afirmaría, evitarían el envejecimiento y serían beneficiosos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, artrosis, Parkinson, accidentes cerebro vasculares, esclerosis lateral amiotrófica, entre otras.

Cabe señalar que esos productos -que habrían sido elaborados en la Farmacia VIP, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo director técnico sería Ariel M - se encontraban prohibidos para el consumo, vencidos o no estaban registrados en Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), ni en el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME).

Si bien no se agregó a la causa digitalizada copia de la declinatoria de competencia, surge del rechazo efectuado por el juez federal que la magistrada local declinó su competencia por considerar que el hecho investigado afectaría la salud pública, y que por ello la justicia de excepción debería continuar con la pesquisa.

El juez nacional, a su turno, entendió que no resultaría posible encuadrar el suceso en la infracción al artículo 201 del Código Penal en tanto no se habría acreditado la idoneidad de los productos cuestionados para causar daño en la salud de las personas. Agregó que el hecho se adecuaría a los términos de los artículos 204 y 208 del Código Penal, cuya investigación pertenece a la órbita de la justicia local. Por otra parte, sostuvo que tampoco advertía que se hubiera infringido la ley 16.463, de competencia federal.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar al suceso en estudio, no se advierte en el objeto de esta causa elemento alguno que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), por lo que considero que corresponde a la magistrada local continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 19:37:16